

289

34.^a CONFERENCIA

T E M A

D. Manuel Cortina.—Estudios sobre el foro y los tribunales españoles.—El juez y el abogado.—Influencia histórica de los letrados en la sociedad española.—Los estudios jurídicos desde Martínez Marina hasta nuestros días.

ORADOR

DON TOMÁS MONTEJO

Señores:

Bien sabéis que he procurado, desde que tengo la honra de pertenecer á esta ilustrada corporación, molestaros las menos veces que me ha sido posible; y seguros podeis estar de que á no haberme visto, como, en realidad, me he visto obligado á ocupar esta cátedra insigne á virtud de las cariñosas y repetidísimas instancias de nuestro antiguo presidente D. Segismundo Moret, primero, y de nuestro actual presidente D. Gaspar Núñez de Arce, después, ni ahora ni nunca me habría atrevido á ocuparla.

La Junta de gobierno del Ateneo, haciéndome un honor, dispensándome una honra que, por ningún título, merezco, ha creído que podía explicar yo la conferencia á que con estas palabras doy principio, y bastará, seguramente, con que os recuerde cuál va á ser el

tema de la misma, para que comprendais, desde luego, que no por vana fórmula, no por mero recurso oratorio, sino por valederas razones, por justos y poderosos motivos tengo que solicitar, de vuestra bondad, que me otorgueis la más generosa benevolencia.

El tema está concebido en los siguientes términos:
D. Manuel Cortina.—Estudios sobre el foro y los tribunales españoles.—El juez y el abogado.—Influencia histórica de los letrados en la sociedad española.—Los estudios jurídicos desde Martínez Marina hasta nuestros días.

Por manera que es un tema que abraza diferentes extremos curiosos, importantes, dignos de minucioso y detenido examen, pero cuyo mismo análisis y cuyo desenvolvimiento son verdaderamente difíciles, sobre todo para quien, como yo, carece de ciertas condiciones. Y como, por otra parte, es indudable (á mi juicio al menos) que cuando la Junta de gobierno del Ateneo organizó los cursos de conferencias históricas que desde el pasado se vienen explicando, y cuando imaginó ó pensó, con gran acierto en mi sentir, que lo más conveniente, para dar á conocer en una forma compendiosa y satisfactoria á la vez, la marcha de la sociedad española en este siglo, había de ser ó era el estudiar por separado las diferentes esferas de la actividad, á pretexto de hacer una especie de biografía de los personajes de nuestra historia contemporánea, que puede decirse han venido á representar ó á simbolizar el movimiento y los progresos alcanzados en cada uno de esos órdenes de vida,—como es indudable, repito, que al pensar y querer lo que acabo de indicar, debió querer también y quiso, en efecto, la Junta que cada orador, al explicar su conferencia, ofreciese una síntesis, un cuadro sintético del modo de ser y del desarrollo de la especial esfera que le tocara examinar; y como partiendo de tal supuesto, yo estimo que para formar la síntesis que á mi me cumpliría presentar, se necesitaría hacer un gran tra-

bajo que por muchas causas que todos comprendereis no me es posible realizar, y digo un gran trabajo, porque se trata de un orden de actividad, de un campo, de una esfera, que si desde cierto punto de vista cabe calificar de eminentemente jurídica, y, por lo mismo, de restringida, desde otro puede considerarse compleja en su grado, toda vez que pide atenta reflexión sobre los estudios jurídicos, sobre el foro y los tribunales españoles durante un siglo ó poco menos,—escuso añadir, después de haber hecho estas indicaciones, que en manera alguna puedo prometerme tratar el asunto como él se merece, ni como yo querría para corresponder, en cierto modo siquiera, á lo que vosotros, á lo que esta respetable corporación tiene derecho á exigir.

Os suplico, pues, de nuevo, que seais indulgentes conmigo, y en la confianza de que atenderéis mi ruego entro en materia.

Señores: acabo de decir que á mí me cumple examinar en la conferencia de esta noche una esfera de vida, un campo determinado de la actividad con particular referencia ó dentro, para hablar más propiamente, de la sociedad española del siglo XIX.

Ese campo, esa esfera es la del derecho, la de la vida del derecho considerándola bajo ciertos aspectos; estudiando nuestro estado ó nuestros progresos jurídicos en donde estos más pueden resaltar, en el foro, en los tribunales, en los que de una manera tan exclusiva como ostensible se persigue la práctica y positiva aplicación de la ley, la realización efectiva del derecho, y en el orden intelectual, en vista del proceso y del desarrollo de los trabajos especulativos, que claramente

pueden dar á conocer no sólo la dirección de las ideas, sino los gustos, las aficiones, y aún el número, calidad y condición de las necesidades superiores ó apremiantes que en la misma esfera del derecho ha sentido la sociedad española durante la época actual, en el transcurso de este siglo.

Más aún; teniendo en cuenta los diversos epígrafes en que el tema de esta conferencia aparece enunciado, buscando su verdadera y genuina significación, interpretándolos rectamente, fijando la atención en que si el uno pide el análisis de nuestro foro y de nuestros tribunales, otro reclama la determinación de la influencia histórica que los letrados han tenido ó han ejercido en nuestra patria, y otro el examen de lo que han sido ó de cómo y cuánto han progresado los estudios jurídicos desde el célebre Martínez Marina hasta nuestros días, puede á mi juicio decirse y afirmarse resueltamente que se contrae, en efecto, el tema á la vida del derecho, que quiere una expresión fiel de la vida jurídica de España en el siglo que corre, pero reduciendo desde luego el trabajo al conocimiento de ciertas manifestaciones de esa vida jurídica, á aquellas que son como los signos más fácilmente apreciables y por donde mejor puede colegirse cuál es la condición, la manera de ser, en el terreno jurídico de un pueblo ó de una sociedad.

Y en fin, paréceme incuestionable todo ello, paréceme incontrovertible que á lo que esta noche estoy obligado es á presentar á vuestra consideración un cuadro, un boceto de lo que en síntesis, en sustancia y apreciada por los signos referidos, ha sido y viene siendo la vida jurídica de España en este siglo, por lo mismo que, como ya indica el tema, tengo que hablaros de D. Manuel Cortina; pues á poco que se medite sobre lo que Cortina ha hecho, ó sobre lo que Cortina puede representar y ha representado, no podrá por

menos de comprenderse que cuadra hablar de este ilustre jurisconsulto y cumple recordar su nombre, viendo en él un símbolo, la expresión desde cierto punto de vista del movimiento jurídico de nuestra patria durante mucho tiempo, donde quiera que de nuestra vida jurídica en la actual centuria se hable y se diga algo; tanto más cuanto que D. Manuel Cortina fué ó ha sido entre todos los jurisconsultos y entre todos los abogados de su época, el que reunió mayor número de condiciones, y por consiguiente el que sintetizaba mejor el movimiento jurídico en que vino á tomar parte. Cortina no era, por ejemplo, tan pensador como el eminente Pacheco, ni tan insigne estadista como Bravo-Murillo, ni tan abogado quizás como Pérez Hernández, ni tan orador como D. Joaquín María López; pero en cambio, reunía más condiciones que todos; era á la vez, aunque en distintos grados y medida, estadista, orador, abogado, pensador; era un talento organizador, y á estas circunstancias debe el representar una época, una evolución en la marcha, en el progreso legislativo y forense de nuestro país. Cortina, por último, puede representar y representa el movimiento y el adelanto dentro de la esfera de vida á que me vengo refiriendo durante toda una verdadera época de nuestra historia contemporánea, cual es (bien puedo adelantar esta idea) el reinado de Isabel II, no sólo por sus méritos, por sus altas dotes, por sus singulares cualidades, sí que también por haber empezado á figurar en la vida pública, por haber venido á Madrid y tomado parte activa en la política, en las grandes discusiones de las Cortes, en el foro, etc., etc., en ocasión por todos conceptos oportuna.

D. Manuel Cortina nació en Sevilla en 20 de Agosto de 1802. Comenzó y concluyó sus estudios en aquella Universidad que, como dice un ilustrado escritor y abogado, consocio nuestro, recibía por entonces en sus aulas jóvenes tan notables como Pacheco, Bravo-Murillo, Pérez Hernández, Seoane, Saavedra y otros tan distinguidos como éstos. En 1825 empezó á ejercer la abogacía, en el propio foro de Sevilla, que era á la sazón uno de los más brillantes y completos de España; y uniendo bien pronto los lauros que en el ejercicio de la profesión conquistara, al nombre que en la política y por su intervención posterior en ciertos sucesos se supo crear, no tardó en ser una de las personas más importantes de aquella hermosa ciudad. En 1839 fué elegido diputado á Cortes, y una vez que por ésto se trasladó á Madrid, siguió aquí su envidiable carrera, colocándose, en brevísimo término, en primera línea.

Pues bien, á partir de su venida á Madrid, desde que su nombre empieza á ser celebrado y querido, Cortina aparece, con sus altas dotes, con sus relevantes prendas, asociado á todo cuanto en el sentido de que he hecho mérito anteriormente, significaba ó expresaba el movimiento jurídico de nuestra patria; de tal suerte, que ya como político, sustentando el credo del partido liberal, ya como jurisconsulto y estadista dentro del mismo parlamento, con su intervención en ciertas discusiones, ahora como abogado, elevando la fama del foro madrileño y aún del foro español, ahora como individuo de la Comisión de Códigos, á la que por tanto tiempo perteneció, y en la que puede afirmarse que trabajó sin descanso, en multitud de campos, en fin, Cortina se halla á la cabeza del progreso y del desenvolvimiento de la vida jurídica de España.

Y si se repara, señores, en que Cortina empezó á figurar, si no en los albores del régimen constitucional, á

lo menos, sí; en los momentos precisos en que este régimen tomaba carta de naturaleza en nuestro país, momentos críticos en los que la legislación toda había de cambiar y nuestras costumbres se habían de modificar y nuestros estudios habían de recibir un gran impulso; si se advierte que, por esto mismo, surgía ó se iniciaba una verdadera época de transición, época que á mi juicio dura lo que el reinado de Isabel segunda, ó sea hasta la revolución de 1868, y época como todas las de transición, laboriosísima; si se nota que en el trascurso de dicha época ó periodo, y sobre todo al iniciarse, en sus primeros instantes, podían ejercitarse con fruto grandes iniciativas, facilmente se comprenderá, teniendo en cuenta tales circunstancias y recordando lo que desde luego hemos manifestado acerca de Cortina y de sus excepcionales cualidades, el por qué de la alta representación que le atribuimos, y que en realidad no se puede dejar de atribuirle. Cortina representa legítimamente en cierta esfera de la actividad, desde cierto punto de vista, una época de nuestra historia contemporánea, nuestra marcha y nuestro progreso en el orden jurídico.

No me cumple á mi estudiar la vida de Cortina como político. Por más de que influyó extraordinariamente en los negocios públicos durante cierto periodo; á pesar de que intervino en asuntos tan graves y tan árduos como la cuestión de la Regencia, después que la Reina Gobernadora Doña María Cristina dejó de ser Regente, y sin embargo de que en este mismo punto su intervención y concurso fueron decisivos en favor de la Regencia *única* de D. Baldomero Espartero, con la cual

créese generalmente que sobre haberse dividido profundamente el partido progresista vinieron después graves daños; no obstante, en fin, ser D. Manuel Cortina una verdadera figura política, entiendo que si me detuviese á examinar sus ideas y sus obras bajo ese aspecto, como hombre de partido y de gobierno, como hombre político, me apartaría de lo que por consideraciones ya expuestas constituye ó debe constituir el objeto de la presente conferencia.

A mi propósito y con el fin único de poner de relieve la personalidad de aquel ilustre juriscónsulto, basta con dejar establecido que, afiliado al partido progresista, desempeñó altos y elevados puestos, é intervino, con efecto, durante cierto tiempo, ejerciendo ó teniendo grandísima influencia, en los asuntos políticos; cual, después de todo, correspondía á un hombre de su iniciativa y de sus dotes, y mucho más en los instantes en que él llegó al palenque de la política, en cuyos momentos, según he indicado antes, puede decirse que empezaba una época de transición para nuestra legislación y nuestras costumbres.

No concluiré, sin embargo, estas indicaciones relativas á la vida política de Cortina, sin llamar la atención del Ateneo sobre los debates parlamentarios en que hubo de tomar parte para discutir proyectos de ley ó cuestiones de carácter eminentemente jurídico, pues sus notables discursos acerca de estas materias demuestran cumplidamente, por sí solos, cuán justo es hablar de tan insigne abogado, al tratar de fijar el desenvolvimiento del orden jurídico en España durante el siglo actual.

Ahora bien, así como no creía deber detenerme en seguir paso á paso la vida política de D. Manuel Cortina; así como sobre semejante particular me parecía de absoluta necesidad no exponer más que aquellas ideas generales, aquellos rasgos ó aquellos recuerdos que bastasen á significar lo que fué y lo que representó, otra cosa muy distinta entiendo que debo hacer al considerar á Cortina como abogado, en cuyo concepto ha alcanzado tan singular como merecida fama, y no sólo pueda contarse entre los maestros de la profesión, sino que es como un hermoso modelo tan digno de imitación como de encomio.

Como abogado, dice D. Enrique Ucelay en su biografía de Cortina, «distinguíanle como prendas más notables, erudición, talento, elocuencia, brillantez de formas y maneras, cortesía exquisita, precisión en la frase y una lógica persuasiva y profunda. Era temible por sus recursos; establecía su plan, le metodizaba, le ordenaba, y de inducción en inducción, de corolario en corolario marcaba los hechos con sin par habilidad; y á veces con gracia meridional, venía á terminar su discurso con la demostración clara y precisa del punto que se había propuesto probar. No decía más que lo que quería decir: esto y la forma de presentar los hechos, era su especialidad. Concurría en él una circunstancia que, aparte de las demás cualidades que dejamos indicadas, basta para elevarle sobre los demás, y estudiarle con preferencia á otros; y es que poseía y dominaba, cosa muy difícil y que á pocos es dado, la elocuencia parlamentaria y la forense, dando á cada una de ellas el matiz y entonación que la es propia. De él puede decirse, sin exageración, lo que Cormenin dijo de Berryer en su célebre libro de *Los Oradores*: «Fué gran abogado en los tribunales y gran orador en la tribuna.»

Y es más, que como Cortina ha vivido y ejercido su

profesión en una época en que al calor de las ideas del siglo, á impulsos del espíritu crítico y filosófico propio de esta centuria, bajo la influencia del progreso político, del régimen parlamentario, de la codificación, de leyes tan importantes como las de la desvinculación y las de la desamortización, de los anuncios ó primeros pasos dados en punto á la reorganización judicial, y de otra multitud de circunstancias y de cosas, había de adquirir, y adquirió el foro español, no sólo mayor importancia, sino nuevos gérmenes de vida de fecundos y maravillosos resultados, claro es que quien reuniera las condiciones de Cortina, quien como él hubiera agregado á sus vastos conocimientos jurídicos, á su pericia, á su palabra, á su honradez y laboriosidad, la fama conquistada en el Parlamento, un gran prestigio político, y quien, como él, se hubiese consagrado con entusiasmo, con fé, considerando su carrera profesional como un verdadero sacerdocio, al ejercicio de la abogacía, habría venido á representar lo que en el concepto de abogado representa D. Manuel Cortina; habría venido á ser, como lo ha sido tan excelente jurisconsulto, una figura ilustre que en los anales de nuestro foro ocupará siempre uno de los primeros y más preeminentes lugares.

Señores: no creo yo que en España, país caballeresco y noble, país también sóbrio y sufrido y donde, por otra parte, abundan los hombres de imaginación y de talento, haya dejado de haber nunca grandes y rectos jueces y buenos é inteligentes abogados, así como desde que se conoció el cargo probos y expertos fiscales. Ahora se piense en aquellas palabras de Ci-

cerón, según las cuales para ser buen juez se necesita tener fortaleza bastante para absolver al enemigo y condenar al amigo; ya se recuerden las de Fenelón, para el cual juzgar bien es juzgar según las leyes, y por lo tanto para juzgar bien es preciso conocer éstas; cualquiera que, discurriendo racionalmente, parezca el ideal en que deben inspirarse los juzgadores ó los jueces, y cualesquiera que sean las condiciones que en tal concepto se considere deben reunir los jueces mismos, tengo para mí que al recordar la historia de España, al recordar cuán numerosos han sido nuestros grandes teólogos y nuestros grandes jurisconsultos, y al traer á la memoria las cualidades del caracter español, nadie dudará de que, como dejo dicho, en España ha debido haber siempre rectos y peritos jueces; y de que así ha sido, de que los ha habido, nos dan brillante muestra nombres ilustres, como por ejemplo los de *Alfonso Díaz de Montalvo*, consejero y oidor en tiempo de los Reyes Católicos; *Palacios Rubios*, oidor de la Chancillería de Valladolid; *Gregorio López*, que se distinguió en la administración de justicia, para que fué elegido por Carlos I, llegando á obtener plaza en el Consejo de Indias; *Diego de Covarrubias*, oidor de la Chancillería de Granada y presidente del Consejo de Castilla; *Fernando Vázquez Menchaca*, alcalde de la Cuadra de Sevilla; *Cristóbal de Paz*, juez mayor de Vizcaya en la Chancillería de Valladolid; *Juan de Solorzano*, consejero de Castilla; *Francisco Ramos del Manzano*, que desempeñó igual cargo que el anterior; *D. Melchor Gaspar de Jovellanos*, *Lardizábal*, *Sancho Llamas* y otros muchos que figuran entre nuestros más aventajados jurisconsultos. En cuanto á los abogados, bien se puede decir lo mismo que de los jueces, porque los nombres de *Jaime Callis*, *José de Sessé*, *Luis de Molina*, *Juan Gutiérrez*, *Micer Jaime Cáncer*, *Alfonso de Villadiego*, *Francisco Salgado*, *Rafael Melchor de Ma-*

canáz, Conde de Campomanes, D. Juan Sempere, Gómez Negro, Cambronero, Argumosa, y otros mil y mil que no es preciso citar, pregonan muy alto que el foro español cuenta, desde antiguo, con legítimas glorias, con abogados insignes que, sin vanidad ni exagerado amor patrio, puede afirmarse resistirían perfectamente la comparación, aun con los más afamados de otros países. Y, por último, en cuanto á los fiscales, algunos de los mismos nombres citados como el de Jovellanos, por ejemplo, acreditan cosa parecida á la que de los abogados acabamos de decir.

Pero sea por defectos de organización, sea por el atraso y el mal gusto en los estudios, háyase debido á otras causas, á circunstancias sociales ó políticas, ó como hoy se dice, al *medio ambiente* en que nuestros tribunales y nuestro foro han vivido, siguiendo el curso de nuestra historia, por lo que quiera que haya sido, que, á mi juicio, de esas cosas y aún de más habría de hacer mérito quien concreta y especialmente se propusiera escribir la historia de la administración de justicia y del foro en España, ello es, señores, que tanto en nuestros tribunales como en nuestro foro, en éste último sobre todo, y en unos y otro en ciertas y determinadas épocas particularmente, pueden notarse abusos ó lagunas y vacíos de importancia; y que precisamente por esto y por haberse acometido en los tiempos de Cortina algunas reformas, por haberse preparado otras, por haber mejorado notablemente las condiciones del foro, es por lo que la época de tan ilustre jurisconsulto merece ser estudiada con detenimiento, y en realidad como época señalada y trascendental en nuestras costumbres judiciales y forenses.

Y en efecto, sabido es que desde principios del siglo actual, desde 1812, se inicia en España un gran movimiento de reorganización política y social, movimiento

que con razón podría decirse, en presencia de la obra de las Cortes de Cádiz, que alcanzó ó que alcanza á la administración de justicia; pero sabido es, á su vez, que como luego sobrevinieron las violentas reacciones de 1814 y 1823, puede afirmarse también, por lo que á la administración de justicia toca, y discurriendo en términos generales, que hasta después de la muerte de Fernando VII y por lo tanto, según dejo indicado, hasta los tiempos de Cortina, no empieza verdaderamente la reorganización del orden judicial; así como por lo que respecta al foro, basta recordar su estado en Madrid ó sea en la corte de España, antes de que aquí brillara Cortina, para convencerse de que hasta la época á que venimos haciendo referencia no recibieron nuestras costumbres forenses nuevo impulso, nuevas y convenientes direcciones.

En 1835 se publicó el Reglamento provisional para la administración de justicia que tantas y tantas necesidades vino á satisfacer; en 1837 se publicó la ley sobre notificaciones; en 1838 se estableció un procedimiento especial, breve y sencillo, para los juicios de menor cuantía; en el mismo año se publicó el decreto de 4 de Noviembre sobre recursos de nulidad; en 1844 se circuló el Reglamento de los juzgados de primera instancia; en 1845 se organizó la jurisdicción administrativa; en 1855 se dió la famosa ley de Enjuiciamiento civil etc. etc.; y si no se para la atención solamente en estas y otras muchas disposiciones legales que podrían citarse, si además de ellas se recuerdan, por ejemplo, los trabajos de la Comisión de Códigos, presidida por Cortina, que se relacionan con la administración de justicia, si se examinan las tendencias y aspiraciones que por aquellos años y los sucesivos dominaron, lo repito, nadie dejará de comprender que en punto á la administración de justicia, los tiempos de Cortina forman una verdadera época de mejoramiento, de reorganización y

hasta de composición, si se quiere, pues en ella cobró y adquirió el orden judicial condiciones sin las que no hubiera podido proclamarse en 1870, después de la revolución de 1868, la sustantividad del poder judicial, reconocida hoy de hecho, y á mi juicio, no obstante lo que en contrario pretenden algunos deducir de los preceptos de la Constitución de 1876, sancionada también por el derecho.

En cuanto al modo de ser y á la vida de nuestros tribunales aparece, pues, como lo más saliente, como lo que más importa notar en esta conferencia, ese trabajo, esa obra de reorganización á la que, con la autoridad de sus opiniones, con su presencia en la Comisión de Códigos, ó ya de un modo más directo, contribuyó en realidad y no poco Cortina; y, consecuentemente, me atrevo á añadir por vía de resumen ó de síntesis de cuanto queda establecido, que á partir poco más ó menos de los años en que Cortina empezó á figurar en Madrid, nuestros tribunales y la administración de justicia en general han adelantado y progresado muchísimo.

Debo, sin embargo, antes de concluir con este punto hacer alto en alguna otra circunstancia, en algún otro dato que además de los enumerados pueden servir para dar á conocer el camino recorrido en la época á que me refiero, y que por contraerse á lo que podríamos llamar el estado interior de los propios tribunales y retratar en cierto modo su fisonomía moral, son ó pueden considerarse como de un valor especial.

Es, por ejemplo, curioso saber que en los comienzos de la época mencionada se exigían, como condiciones para ser juez, la de abogado, el ejercicio de la abogacía, tener buena conducta moral y *política*, etc. No menos curioso cuanto se dice en la orden de la Regencia provisional de 28 de Febrero de 1841, siendo ministro de Gracia y Justicia D. Alvaro Gómez, sobre solicitudes de co-

locación y ascenso en la carrera judicial, y en cuya orden se lee entre otras cosas: «No recomiendan estos descuidos (el de no acompañar documentos justificativos á las instancias) la discreción y perspicacia de los interesados, ni los presentan como hombres previsores y prácticos en el curso y despacho de los negocios, etc.» Curiosísima también la circular de la Audiencia territorial de Madrid de 17 de Abril de 1841 haciendo prevenciones á los jueces de primera instancia por falta de puntualidad en dar parte de las causas, por la escasez de expresión de los testimonios y algo más por el estilo. Y en fin, curiosas y notables otras muchas disposiciones semejantes á las citadas que registra la colección legislativa, y que con éstas ponen de manifiesto que si todavía tenemos que lamentar males, si todavía se necesitan reformas relacionadas con nuestra magistratura y nuestros jueces, no por eso es menos estimable el progreso alcanzado.

Y esto en cuanto afecta directa ó principalísimamente á los jueces y tribunales propiamente dichos, que por lo que respecta á los auxiliares de los mismos, los cuales como todos sabeis constituyen una rueda importantísima, más eficaz de lo que á primera vista pudiera parecer, en el total mecanismo de la administración de justicia, mucho más, creo yo, que pudiera alegarse y exponerse.

Harto conocidas son de todas las personas ilustradas, y con especialidad de las que se consagran al estudio de nuestra literatura, las incesantes críticas, las pinturas y relaciones amenas y entretenidas por su punzante y satírico estilo, de que por parte de nuestros más celebrados escritores y poetas han sido objeto los auxiliares de los tribunales; y en tal concepto no me he de entretener yo en traerlas á vuestra memoria; pero sí me habeis de permitir que haga una excepción con el acabado cuadro, de mano maestra, que el célebre Fei-

jóo presenta en su *Teatro crítico*, en el artículo que titula *La Balanzá de Astrea*.

«Entodas partes,—dice Feijóo,—se oyen clamores contra el proceder de los Alguaciles y Escribanos. Creo que si se castigasen dignamente todos los delinquentes que hay en estas dos clases, infinitas Plumas y Varas, que hay en España, se convertirían en Remos. Los Alguaciles están reputados por gente que hace pública profesión de la estafa. Si es verdad todo lo que se dice de ellos, parece que el demonio, como siempre procura contrahacer ó remedar á su modo las obras de Dios, al ver que en la Iglesia se fundaban algunas religiones Mendicantes para bien de las almas, quiso fundar en los Alguaciles una Irreligión Mendicante, para perdición de ellas. Su destino es cojer los reos; su aplicación cojer algo de los reos, y apenas hay delinquente que no se suelte, como suelte algo el delinquente. Los Escribanos tienen mil modos de dañar. Raro hay tan lerdo, que dé lugar á que le cojan en falsedad notoria. Pero lo que se vé es que todo el mundo está persuadido á que en cualquiera causa, que civil, que criminal, es de suma importancia tener al Escribano de su parte. El modo de preguntar ladino, hace decir al que depone más ó menos de lo que sabe. La introducción de una voz que parece inútil ó de pura formalidad al formar el proceso, hace después gran eco en la Sala; la substitución de otra, que parece equivalente á la que dixo el testigo, altera tal vez todo el fondo del hecho. Todos los ojos de Argos, colocados en cada Togado, son pocos para observar las innumerables falacias de un Notario infiel. Pero á proporción de la dificultad del conocimiento, se debe aumentar el rigor. De mil infieles, sólo será descubierto uno; y es menester proceder con tanta severidad con este uno, que en él escarmiente todo el resto de los mil. Hágase temer el castigo por grande, ya que no puede por frecuente.»

Las cosas que Feijóo dice en el pasaje que acabo de leeros, no creo yo, en verdad, que puedan aplicarse rigurosamente á los auxiliares de justicia en la época á que en esta conferencia me vengo refiriendo, tanto por el adelanto de las costumbres, como por la influencia de las reformas en punto á la organización de los tribunales; mas no puedo menos de confesar, que algunos de los recelos que tiempos atrás inspiraron no han desaparecido todavía, no sin razón, acaso, y recordando la fecha en que empezó á organizarse la enseñanza del notariado, teniendo en cuenta los infinitos abusos á que había dado lugar la enajenación de las escribanías y notarías, y que el mal creado por estas enajenaciones no se pudo cortar, ó no se cortó en realidad hasta el reinado de Isabel II; pensando, en fin, en las condiciones de la propia época que estudiamos, no me parece aventurado suponer, que al iniciarse tal época, los auxiliares de los tribunales dejaban mucho que desear, para los amantes de la justicia y del prestigio de los tribunales.

Por último, en confirmación de que cuando vino Cortina á Madrid y comenzó su fama estaban también bastante decaídas nuestras costumbres forenses, poco tengo que decir; pues aunque antes había habido buenos abogados y fiscales, aunque nombres como los de Cambronero, Argumosa, Recio y algunos otros, hourarán siempre los anales de nuestro foro; con fijarse en que en una orden de 1844 se manda á los fiscales que informen de palabra en algunos asuntos; con advertir en lo que de antiguo venían siendo los colegios de abogados, consagrados á prácticas religiosas y de caridad, y cuya iniciativa en interés de la clase es bien escasa hasta fines de la primera mitad de este siglo, y notar el prestigio que luego, ya en tiempos de Cortina alcanzaron, prestigio superior, á mi juicio, al que hoy mismo tienen, y con hacerse cargo de que por tradición y por



necesidad, impuesta por la índole de los estudios jurídicos, y por otras causas, pecaban, sin duda, nuestros antiguos abogados y fiscales, como los tribunales, de formalistas y aún tal vez de rutinarios; y que en cambio, en la época de Cortina, bajo la influencia de las reformas legislativas, de nuevas ideas y nuevos horizontes antes desconocidos para la sociedad española, debilitado el amor á lo tradicional, toma la oratoria forense mayores vuelos; sustituye el espíritu crítico y de controversia al que podríamos denominar quietismo propio de la antigua disciplina, y se produce en el foro una verdadera metamorfosis; basta y sobra, para, sin descender á detalles, sin entrar en pormenores, comprender la distancia que media entre nuestras prácticas y nuestras costumbres forenses de antes de Cortina, á las que se implantaron después; y, asimismo, las ventajas que éstas últimas llevan consigo, el positivo progreso y el gran adelanto que representan. Acaso el cambio ó la mudanza á que acabo de aludir, más notable en cuanto afecta al ejercicio de la abogacía que en ningún otro terreno, no se hubiera podido realizar ó no se hubiera realizado tan fácilmente sin el concurso, que parece providencial, de la llamada escuela andaluza, de los abogados procedentes del foro de Sevilla, cuya influencia en Madrid fué en poco tiempo tan grande como la que anteriormente ejercieran los mejores abogados procedentes de otras escuelas, y en particular de la de Valladolid, que ha dado un gran número de aquéllos; y precisamente por medio de la comparación de las condiciones y cualidades de los abogados sevillanos, de que acabo de hacer mérito, con las de los abogados de Castilla á que también me he referido, es como, en cierto modo al menos, se puede adquirir idea del carácter con que en la vida de nuestro foro se presenta la época de Cortina.

Pues bien, en esta época de transición ó de preparación, sí, pero de mejoramiento, de progreso, de mayor cultura, lo repito, Cortina es una figura insigne, sobre todo en el foro, en el concepto de abogado, en el ejercicio de tan noble y honrosa profesión.

Ya he dicho, siguiendo el dictamen de otro compañero ó consocio nuestro, cuáles eran las circunstancias que en él concurrían y le distinguían como hombre de foro, en la práctica de la abogacía, pero tan alto rayó Cortina en este punto, que me habeis de permitir añadida á lo expuesto, algunas noticias por demás interesantes.

«En el largo período de treinta y cuatro años,—dice también el Sr. Ucelay,—que ejerció Cortina la profesión en Madrid, con la clientela más escogida y numerosa que ha reunido letrado alguno en España, compréndese el número incalculable de defensas, alegatos, dictámenes y escritos jurídicos, en toda clase de cuestiones, que salieron de su bufete, siquiera no fuesen en gran parte debidos á su pluma ni á su personal trabajo, porque tuvo siempre auxiliares de valía, distinguiéndose en el acierto de buscar y elegir jóvenes letrados dignos de figurar á su lado. Su laboriosidad era incansable, y profesaba el principio de no permanecer un momento ocioso. Consideraba la asiduidad, como uno de los principales deberes del ejercicio de la abogacía; muchas veces le hemos oído decir que los clientes tienen derecho á encontrar siempre en su bufete al abogado, como no lo impidan otras ocupaciones profesionales. Su método para el trabajo era tan admirable, como su perseverancia y laboriosidad; sin esta virtud del orden, hubiera sido imposible aquella fecundidad asombrosa. Sólo en el archivo profesional, que poco después de la muerte de Cortina remitió al Colegio de Abogados su hijo político el Sr. D. Carlos Espinosa, digno partícipe de la reputación de su maestro, existen más de tres mil expe-

dientes; de los que en aquel bufete, modelo de orden á la vez que de actividad é inteligencia, se formaban para la defensa y despacho de los negocios. En ese archivo, que hemos podido examinar merced á la atención de la Junta de Gobierno, y en especial del digno secretario del Colegio Sr. Suárez García, también discípulo y pasante de los más distinguidos de Cortina, hállanse tesoros de doctrina y de ciencia para el jurisconsulto, modelos forenses inapreciables para el ejercicio de la profesión, y datos curiosísimos para la historia política y particular de importantes casas y familias de España.»

Entre las defensas de Cortina, entre sus trabajos ya escritos, ya orales, merecen especial mención los relativos á los asuntos de la casa del duque de Frías, del de Osuna y del conde del Aguila, en sus pleitos sobre el ducado de Arcos y Benavente, la defensa de la reina D.^a María Cristina con motivo de la información parlamentaria de las Cortes constituyentes en 1855, la del exministro D. Agustín Esteban Collantes ante el Senado constituido en tribunal de justicia en Junio de 1859 para conocer en el proceso llamado de los *cargos de piedra* y otros muchos que no hay para qué enumerar ahora; y el último proceso citado, la defensa ante el Senado de D. Agustín Esteban Collantes no sólo puede considerarse, desde cierto punto de vista, como la más saliente de todas en razón á sus excepcionales circunstancias, á ser el Senado constituido en tribunal el que conocía del negocio, á que se trataba de una acusación contra uno que había sido ministro por delito que se suponía cometido en el ejercicio de las funciones propias de tan alto cargo, y, por consiguiente, de exigir la responsabilidad en que pueden incurrir los ministros, responsabilidad harto poco exigida, con detrimento del sistema, en los países que se rigen constitucionalmente, á la calidad de los que en nombre del Congreso llevaron la voz de la acusación, que lo fue-

ron los Sres. Cánovas y Calderón Collantes, y á haber compartido Cortina la defensa con abogados tan notables como los Sres. González Acebedo y Casanueva, sí que también porque en aquella ocasión Cortina obtuvo señaladísimo triunfo, como se dice en una biografía suya que ya he citado varias veces, el de más resonancia de los que forman la larga cadena de su gloriosa carrera. El proceso de los *cargos de piedra* es, por su naturaleza, de una índole especial; corresponde á la época presente y á las instituciones y sistema político de los pueblos que como he dicho antes se rigen constitucionalmente; es, por lo mismo, uno de esos procesos en que por la parte que en ellos puede tomar la pasión ó el interés de partido, por el choque de las ideas, hasta por la expectación y ansiedad que producen, acusadores y defensores tienen ancho campo en que moverse, pero necesitan mostrar habilidad suma, grandes dotes oratorias, inteligencia, instrucción, arte, cuanto puede servir para persuadir y convencer; y Cortina en la ocasión de que tratamos estuvo tan por completo á la altura que las circunstancias exigían, que su defensa de D. Agustín Esteban Collantes será siempre un magnífico y admirable modelo de defensas de su género.

Puede notarse también el entusiasmo de Cortina por su profesión en su paso por el decanato del Colegio de Abogados de Madrid. Fué elegido decano en 1848, desde cuya fecha se le reeligió constantemente para el mismo cargo. Desde este puesto no sólo introdujo notables reformas en cuanto se refiere á la dirección y administración del Colegio, sino que no perdonó medio para proteger y defender, en cuantas ocasiones fué preciso, á los colegiales y á la clase, y contribuyó no poco á ensalzar á la corporación, cuyo dictamen ha sido oído con respeto en árduas cuestiones jurídicas más de una vez.

Y en fin, como Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, que lo fué dos veces, la primera en 1849 y por reelección al año siguiente y la segunda en 1855 volviendo á ser reelegido en 1856, demostró asimismo el amor entrañable que á la abogacía guardaba, ya tratando de esta carrera en un discurso inaugural de 16 de Octubre de 1849, en el que ocupándose de las distintas profesiones que la necesidad de realizar el derecho produce, encomiaba sus excelencias y llamaba la atención acerca de los conocimientos filosóficos é históricos que semejantes profesiones exigen, ya, y esto muy principalmente, con el cuidado y esmero que ponía en aleccionar á los jóvenes que concurrían á la Academia en el ejercicio de las prácticas judiciales y forenses y en la oratoria del foro. Sobre este punto he oído decir á una persona ilustre, al Sr. D. Manuel Silvéla, que era tanta la atención que ponía Cortina en corregir y enseñar á la juventud de la Academia, que á sus consejos, aplausos ó censuras han debido muchos el haber llegado á ejercer con acierto la abogacía.

Y con esto, temeroso de dar á la conferencia proporciones indebidas y de molestar extraordinariamente vuestra atención, voy á decir sólo algunas palabras acerca de lo que Cortina hizo y trabajó en la Comisión de Códigos, para llegar lo más pronto que pueda al término del discurso.

En la comunicación que en 9 de Julio de 1869 dirigía al Gobierno D. Manuel Cortina comp. Presidente de la Comisión, sobre los motivos de su dimisión, decía él mismo que estaba encariñado con los trabajos de aqué-

lla, y así en verdad debió ser siempre, pues en ellos tomó parte tan directa como activa, siendo ponente en muchos asuntos de singular importancia.

En el seno de la citada Comisión, cuyos trabajos mismos son en gran parte doctrinales y fundamentales, propios de verdaderos jurisconsultos, Cortina y sus compañeros han reflejado perfectamente la opinión predominante en multitud de asuntos y cuestiones jurídicas durante el reinado de D.^a Isabel II, ó sea en la época á que desde el principio he procurado contraer mis observaciones, de todo lo cual es buena prueba cuanto dijeron y escribieron sobre organización judicial, unidad del fuero, etc., etc.

Por la propia razón, porque tanto Cortina como la mayoría de sus compañeros de Comisión eran hombres de su tiempo, se explica que rechazaran ciertas ideas y que Cortina no obstante sus antecedentes políticos pudiera decir al presentar su dimisión después de la revolución de 1868, que la presentaba por no hallarse en armonía con los principios que como jurisconsulto profesaba algunas de las bases á que en lo sucesivo debía acomodarse la codificación.

Pero no por eso se les pueden escatimar los elogios y mucho menos á Cortina que, según queda indicado, trabajó en la Comisión sin descanso; que lo que la Comisión presidida por él hizo, su influencia é intervención en una multitud de reformas, tan importantes algunas como la hipotecaria y la judicial, serán siempre objeto de singular estimación y de aplauso.

Ahora bien: ¿se quiere una prueba más de que la época de Cortina es ó puede considerarse en el terreno jurídico, según he venido sosteniendo, como una época de transición, como de transición laboriosísima y en la que, por lo mismo, hombres de las dotes y de las condiciones de Cortina, tenían que brillar extraordinariamente? Pues esa prueba nos la dará la mera contemplación de la marcha y del progreso de los estudios jurídicos desde Martínez Marina hasta nuestros días.

Según los Sres. Marichalar y Manrique en su historia de la legislación española, el jurisconsulto Mora y Jarrava publicó en 1748 una obra titulada *Errores en el derecho civil*, y apoyándose en ella decía el marqués de la Ensenada al rey hablando de la jurisprudencia que se enseñaba en las universidades: «Lo que se aprende en las aulas tiene poca ó ninguna relación con la práctica, porque no debiendo ser administrada la justicia sino conforme á las leyes nacionales, y no habiendo para la enseñanza particular de esta cátedra ninguna especial, resulta que los jueces y abogados, después de asistir durante varios años á las lecciones de las universidades, no se hallan muy en estado de desempeñar las funciones de su ministerio, habiéndose visto precisados á estudiar separadamente y sin método las materias cuyo conocimiento es indispensable. En las universidades no se enseña más que el derecho romano, en tanto que para los Tribunales del reino nada hay de útil sino el *Resumen del derecho* con principios aplicados á nuestras leyes, consideración que decidió á Antonio Pérez á emprender la redacción de sus *Institutas*.»

En estas palabras del Marqués de la Ensenada, que dan á conocer, por cierto, una de las causas de la decadencia del foro á que anteriormente hube de aludir, está condensado cuanto acerca de los estudios jurídi-

cos en la época á que se contraen pudiera decirse, pues ponen de relieve que, en efecto, cultivábanse tan sólo en nuestras Universidades y aún fuera de ellas el derecho romano y el canónico, con lamentable abandono del derecho patrio y de otras enseñanzas importantísimas dentro del orden jurídico.

En 1771 el rey Carlos III, satisfaciendo la opinión, reformó los estudios de jurisprudencia, estableciendo cátedras de derecho natural, público y español, y como dice un distinguido catedrático y escritor consocio nuestro, «al morir el memorable siglo xviii, la enseñanza de las Universidades, antes abandonada á las rancias preocupaciones del escolasticismo, comenzaba á ser dirigida con más acierto é ilustración, despojándose de los resabios y mal gusto de aquel método.» «Aunque Carlos IV,—añade el autor citado,—suprimió en 1794 las cátedras de derecho público, natural y de gentes, se mantuvo el nuevo sentido en lo concerniente al derecho patrio.»

Y con esto y advertir que cuando se comprendió la necesidad de sustituir la forma escolástica, se desarrollaron dos tendencias una crítica y otra dogmática; que al comenzar el renacimiento del derecho civil, fué precisamente bajo esta última forma, y que ya en el propio siglo xviii se había despertado cierta inclinación á los trabajos históricos, basta para comprender cual era el estado de los estudios jurídicos en la época de Martínez Marina, digno del mayor aprecio por sus trabajos históricos y críticos.

Pues bien, á partir de los tiempos de ese célebre escritor, las publicaciones, los libros, los estudios jurídicos en general responden, casi exclusivamente, durante muchos años, podríamos decir que en la primera mitad de este siglo, al criterio dogmático iniciado en el siglo xviii ó á un criterio exegético que la necesidad de exponer y conocer nuestro derecho patrio imponía;

pero ya en la época de Cortina se siente un nuevo movimiento, un progreso notabilísimo en armonía con todo lo que acerca de dicha época dejo manifestado, y al ver que desde el año 1842 se van publicando revistas y periódicos profesionales, en los que práctica y especulativamente se tratan multitud de materias y asuntos jurídicos; que desde 1845, principalmente, toma mayores vuelos la enseñanza en las Universidades; que poco á poco se van creando Academias y Centros como este, en los que ya en los discursos inaugurales, ya en las sesiones, ya en lecciones de cátedras, se amplían y elevan todo género de estudios; que en libros y en todas partes aumentan los conocimientos, se llega á la persuasión de que la época de Cortina es verdaderamente tal, aún en el terreno que ahora examinamos; así como si la comparamos con la actual, si notamos que en realidad y en medio de esto es una época de crítica y si se quiere desde cierto punto de vista considerada, de negación, al contrario de la presente, que es época de reorganización y de afirmaciones, resulta ser también en el orden de los estudios jurídicos en esta esfera especulativa, la época de transición de que he hecho mérito al principio.

Claramente, pues, se desprende de todas las consideraciones hasta aquí expuestas, la síntesis que á juicio mío debía ofreceros en la conferencia cuya explicación me había encomendado la Junta de gobierno del Ateneo.

Examinando nuestra marcha y nuestros progresos dentro del orden jurídico, á lo menos en lo que aprecia-

da por ciertos signos y elementos puede decirse que ha sido la vida jurídica de España en la presente centuria, debía fijarme principalísimamente en hacer notar lo que dentro de esa misma vida ó de ese orden jurídico han significado Cortina y su tiempo, lo que representan en relación con los tiempos anteriores y posteriores, pues de esta suerte, ya por el análisis de la misma época indicada, ya por su comparación con la anterior y con la actual, había de ser fácil y sencillo venir á las conclusiones que importara establecer.

Hecho así mi trabajo lo mismo al tratar de los tribunales, que del foro ó de los estudios jurídicos y aún al referirme concretamente al ilustre jurisconsulto cuya biografía estaba en cierto modo obligado á trazar, desde luego afirmé y creo haber demostrado, que la época de Cortina representa ó es una gran época de mejoramiento, aunque de transición, ó mejor dicho de transición y de mejoramiento á la vez.

Recordando el estado de nuestros tribunales en la primera mitad de este siglo; trayendo á la memoria lo que en general era nuestro foro, en el que como en los tribunales mismos imperaba en cierto modo un verdadero formalismo y hasta aquel espíritu de rutina que hoy condena enérgicamente la ciencia, por lo que, no obstante haber brillado entonces jurisconsultos y abogados muy apreciables, puede decirse que atravesábamos un periodo de abatimiento; viendo en fin el estado de nuestra legislación y la altura á que antes de Cortina estaban los estudios jurídicos, y comparado todo ello con lo que en el curso de la época en que vivió Cortina, vino á suceder en punto á la legislación, á la enseñanza á la administración de justicia, etc., son por extremo visibles las mejoras y los progresos obtenidos; y á su vez si se piensa en que como he tenido ocasión de decir, hoy ya está reconocida la sustantividad del poder judi-

cial; si se nota que si bien ha tardado en establecerse, al cabo se ha implantado el juicio oral en materia criminal; que vendrá muy en breve el juicio por jurados, el cual ya ha sido ensayado en la época de la Revolución; que se ha establecido la casación en materia penal; que la legislación ha mejorado muy mucho; que los estudios son más enciclopédicos y completos; y sobre todo que estamos en una época de positiva reorganización no de crítica, y que tribunales, foro, enseñanzas, etc., han empezado á desenvolverse con arreglo á los principios y á las bases cardinales en que deben descansar su constitución y su vida, fácil será observar, volviendo la vista atrás, que aunque todavía sea preciso reformar algunas cosas, aunque aún haya abusos y excesos que corregir, ya no es esta la época de Cortina en que había que demoler lo antiguo y poco á poco, con temperamentos de oportunidad ir preparando la realización de un mejor sistema, sino que hoy donde no se ha llegado al fin natural se conoce éste, y falta únicamente andar unos cuantos pasos para recorrer todo el camino. En el mismo foro en el que quizás parezca que no se puede adelantar mucho con relación á la época de los Cortina, Pérez Hernández, González Acebedo, Selva, Casanueva, etc., muévense hoy los abogados, con el establecimiento del juicio oral, y por otras causas, en campo de más brillo y lucimiento, váse formando un ilustrado cuerpo de fiscales; la vida forense se ha, por decirlo así, ensanchado, adquiriendo importancia aún en las localidades más pequeñas; y sin duda alguna, apreciado en conjunto ó en términos generales, no sólo ha progresado nuestro foro sino que puede decirse ha entrado en un periodo en que nada se opone á que se desenvuelva más brillantemente que nunca.

De donde resulta que la vida y las costumbres jurídicas no han cesado de progresar en España en lo que

va de siglo; que la época de Cortina representa un gran impulso y un gran adelanto; y que los momentos actuales, es decir, el período que empieza en 1868, fecha en que viene la Revolución á despejar por completo los horizontes y á señalar de un modo definitivo los rumbos que la sociedad española debe seguir para lograr su reconstitución y engrandecimiento, constituyen en el orden jurídico como en los demás de la vida española una época de mayor cultura y mayor progreso todavía, cuyos resultados habrán de ser de incalculables consecuencias.

Y ya, señores, no me queda por deciros más que una cosa. Los letrados españoles han influido constante y provechosamente en la sociedad española. Esta gente media entre los grandes y pequeños de que habla Mendoza en su *Guerra de Granada*, sirvió, según dice otro escritor, á los Reyes Católicos y después de ellos á la Casa de Austria, para establecer su poder sobre la nobleza y resistir á Roma; y á la Casa de Borbón para consumir la unidad política y llevar á cabo las concordias con la Santa Sede, en que se introdujeron y triunfaron los principios de la escuela regalista. Y en opinión de otro ilustre escritor, estadista y orador insigne, en opinión de D. Salustiano Olózaga, «sólo los juriconsultos han podido iniciar y sostener la lucha contra los señores feudales para la reversión é incorporación á la corona de tantos señoríos»; pero «aún fueron más útiles y más empeñados sus esfuerzos para impedir las usurpaciones de la jurisdicción eclesiástica, para encerrarla dentro de sus límites y para corregir sus

abusos. Y no se se contentaban con defender en todos sentidos y contra toda clase de privilegios el fuero común de todos los españoles... sino que elevándose al estudio de los grandes principios sociales y políticos, de cuya buena aplicación depende el bienestar y el progreso de los pueblos, descubrieron en los vicios de nuestras leyes de mayorazgos, y en las adquisiciones del clero, la causa del atraso y de la miseria á que había llegado una nación que tantos elementos de riqueza y prosperidad encierra en su seno.»

Añadid á lo que los escritores mencionados exponen, lo que ahora mismo está pasando ante vuestros ojos; añadid que, como todos sabeis, los letrados han influido é influyen más que nadie en los progresos de nuestra legislación, en la política, en la administración, en la justicia, etc., y fácilmente comprendereis que al estudiar la vida de letrados tan conspicuos é importantes como D. Manuel Cortina, al examinar el estado del foro y de los tribunales en una época dada de nuestra historia, obliga la importancia misma de los letrados en nuestro país, á mirar y determinar á su vez lo que en relación con el progreso y la cultura general de la sociedad han podido significar ó han significado realmente.

Pues también desde este punto de vista, tiene, á mi juicio, mucho de notable la época de Cortina; también en este concepto merecen Cortina y su tiempo incondicional aplauso por lo que he dejado entrever que representan y valen; y, en su consecuencia, recogiendo esta afirmación y las demás vertidas en el curso de mi peroración, concluyo, señores, para no molestaros más, manifestando con toda claridad mi pensamiento. La sociedad española ha progresado, ha adelantado extraordinariamente y sin cesar, desde principios del siglo hasta nuestros días, en cuanto dice ó tiene relación con la vida jurídica, con las costumbres y los estu-

dios jurídicos, lo mismo que en otros órdenes ó esferas de la actividad social; y habiendo recibido ese progreso un gran impulso en la época de Cortina, tanto este ilustre jurisconsulto, gloria del foro español, como su propio tiempo, se han hecho acreedores á nuestras alabanzas y á nuestra gratitud.

HE DICHO.

